



GOUVÉNEMENT  
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



Ministerio de Cultura  
del Ecuador

Av. Colón E5-34 y Juan León Mera  
Edif. Ministerio de Cultura  
Telfs. 02 381-4550  
[www.ministeriodecultura.gov.ec](http://www.ministeriodecultura.gov.ec)

## ACUERDO MINISTERIAL

No. 224

**Ramiro Noriega Fernández**  
MINISTRO DE CULTURA

### CONSIDERANDO:

Que, el Art. 3 numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que es deber primordial del Estado, proteger el patrimonio natural y cultural del país.

Que, el artículo 379, numeral 2, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "son parte del patrimonio cultural tangible e intangible relevantes para la memoria e identidad de las personas y colectivos, así objeto de salvaguarda del Estado entre otros: (...) las edificaciones, espacio y conjuntos urbanos, monumentos, sitios naturales, caminos, jardines y paisajes que constituyan referentes de identidad para los pueblos o que tengan valor histórico, artístico, arqueológico, etnográfico o paleontológico".

Que, el artículo 380, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, es responsabilidad del Estado: "Velar mediante políticas permanentes por la identificación, protección, defensa, conservación, restauración, difusión y acrecentamiento del patrimonio cultural tangible y intangibles de la riqueza histórica...".

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador dispone a las Ministras y Ministros de Estado, "Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y las resoluciones administrativas que requiera su gestión";

Que, el Señor Presidente de la República, el 15 de enero del 2007 expidió el Decreto No. 5, el mismo que fue publicado en el Registro Oficial No. 22, de 14 de febrero de 2007, por el cual declaró como política de Estado el desarrollo cultural del país y creó el Ministerio de Cultura como organismo rector de este desarrollo; y, con fecha 6 de marzo del 2007 expidió el Decreto Ejecutivo No. 159, publicado en el Registro Oficial No. 45 de 19 de los mismos mes y año, marzo de 2007, con el cual, reformó el artículo 2, añadiendo nuevas competencias para el Ministerio de Cultura;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador: dispone: "A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1.- Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y las resoluciones administrativas que requiera su gestión".

**Que,** la imagen de Quingeo es un ejemplo importante de relación armónica entre el paisaje edificado y el entorno natural.

**Que,** el entorno natural, caracterizado por la presencia de montañas y cerros, huertos y sembríos agrícolas, especies vegetales tradicionales del Azuay, como capulí, aliso, fresno, sambo, eucalipto, acacia, ataco, sagaroche, guavisay, chirimolla, retama, amancay, entre otras, además de la presencia del Río Quingeo, armónicamente se relaciona con el ser humano que en allí habita, dando lugar a un verdadero paisaje cultural.

**Que,** los habitantes de Quingeo son portadores de un valioso patrimonio inmaterial, reflejado en sus fiestas y ceremonias, en su tradición oral y en sus conocimientos y usos relacionados con la naturaleza y el universo.

**Que,** los elementos identitarios, relacionados al patrimonio inmaterial de los habitantes de Quingeo, están en estrecha relación con el uso y apropiación de los espacios edificados.

**Que,** la conservación de las viviendas y del paisaje construido está siendo amenazada por la falta de uso, por los escasos de recursos para su mantenimiento y la ausencia de planes de manejo patrimonial

**Que,** es importante contar con planes de manejo que regulen el crecimiento de la parroquia, sin alterar su imagen patrimonial

**QUE,** Quingeo, incluyendo su centro parroquial y sus diferentes comunidades, con su entorno paisajístico, su imagen edificada y las tradiciones de sus gentes, es un ejemplo significativo de patrimonio cultural, digno de reconocimiento y posteriores planes de restauración, conservación y puesto en valor, con el fin de salvaguardar el acervo cultural de sus habitantes.

**Que,** el El Director Regional de la Zona 6 del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, mediante oficio No. 528-DRZ6-09, de fecha 8 de septiembre de 2009, remite el expediente técnico del centro parroquial histórico de Quingeo a la Subsecretaría de Patrimonio Cultural de esta Cartera de Estado e indica en el mismo documento que la Dirección Nacional del INPC, oficiará la solicitud de la declaratoria en conformidad a lo que dispone el literal d) del artículo 5 del Reglamento General a la Ley de Patrimonio Cultural.

**Que,** la Directora Nacional del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, mediante oficio N° 1070-DN-INPC-09, de fecha 11 de septiembre de 2009, conforme a lo que dispone el literal d) del artículo 5 del Reglamento General de la Ley de Patrimonio Cultural, solicita al señor Ministro de Cultura, la emisión del Acuerdo Ministerial de declaratoria como bien perteneciente al Patrimonio Cultural del Estado al centro parroquial histórico de Quingeo.

**Que:** La Subsecretaría de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura del Ecuador, mediante MEMORANDO No. 405-SUBPAT- MC-09, de fecha 11 de septiembre de 2009, solicita al señor Ministro de Cultura se emita el Acuerdo Ministerial de la Declaratoria como Patrimonio Cultural del Estado al Centro Parroquial de Quingeo.

**Que,** mediante nota marginada inserta en el oficio No. 528-DRZ6-09, de fecha 8 de septiembre de 2009, del Director Regional de la Zona 6 del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, el señor Subsecretario de Patrimonio Cultural, Florencio Delgado, remite el expediente a la Dirección de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado con la finalidad de que se proceda con el trámite respectivo.

En uso de las atribuciones legales, de conformidad a lo que dispone el literal j) del artículo 7 de la Ley de Patrimonio Cultural, y Art. 9 del Reglamento General de la Ley de Patrimonio Cultural.

ACUERDA

**ARTICULO PRIMERO.-** DECLARAR COMO BIEN PERTENCIENTE AL PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO, al Centro Parroquial Histórico de la Parroquia Quingeo, Cantón Cuenca, provincia del Azuay, por los importantes elementos históricos y culturales, cuyo asentamiento prehispánicos, como colonial se remontan al siglo XVI.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Incorporar al régimen de la Ley de Patrimonio Cultural y su Reglamento al Centro Parroquial de Quingeo, cantón Cuenca, Provincia del Azuay, declarada como bien perteneciente al Patrimonio Cultural del Estado delimitada de acuerdo al plano que se adjunta dentro del expediente técnico, así como las treinta y cinco edificaciones, que se encuentran inventariadas dentro del centro histórico parroquial, a la cual se incorpora las áreas verdes inmediatas, como entorno natural y protección paisajística inmediata. Se determina como área de protección especial también el corredor de acceso al Centro Parroquial de Quingeo, desde el límite político que lo separa con la parroquia Santa Ana hasta la "Y" de Chaula, así como las edificaciones de arquitectura vernácula allí existentes que se encuentran inventariadas en el expediente técnico; área que comprende el perímetro en el plano establecido.

**ARTICULO TERCERO:** Para los efectos del presente acuerdo, tanto el Centro Parroquial, como el corredor de acceso, y las áreas de protección paisajística dentro de las delimitaciones establecidas se los considera como un monumento único. El expediente técnico, el plano de delimitación, como las fichas levantadas por el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural que forman parte del expediente se consideran documentos habilitantes y partes de la presente declaratoria.

**ARTICULO CUARTO:** La Ilustre Municipalidad de Cuenca, en el término de ciento veinte días contados a partir de la presente fecha, en concordancia con el gobierno parroquial y las comunidades vinculadas, deberá realizar, redactar y sancionar, previo el visto bueno de la autoridad nacional o regional de control patrimonial, la ordenanza que regule la planificación parroquial para la preservación del patrimonio cultural y del paisaje de la parroquia rural de Quingeo, Cantón Cuenca, Provincia del Azuay.

**ARTICULO QUINTO.-** El presente acuerdo entrará en vigencia el momento mismo de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a los once días del mes de septiembre de 2009.

Ramiro Noriega Fernández  
MINISTRO DE CULTURA

Bicentenario